



NACIONAL



RESOLUCION 138/1996
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Productos inscriptos en el Registro de Terapéutica Vegetal, Fertilizantes y Enmiendas. Calidad y composición. Importaciones y exportaciones. Acta de Extracción de Muestras. Formulario.

Del 25/03/1996; Boletín Oficial 28/03/1996

VISTO el expediente N° 205/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible certificar la calidad y proceder al control de composición de productos inscriptos en el Registro de Terapéutica Vegetal, Fertilizantes y Enmiendas, mediante la extracción de muestras y análisis de laboratorio de las partidas que se importen o exporten.

Que el Decreto N° 6610 del 12 de abril de 1956 define y normatiza el servicio de fiscalización para certificar calidad y estado sanitario a requerimiento de particulares.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 6°, inciso b) del Decreto N° 2266 del día 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Los técnicos de la Dirección de Agroquímicos y Registros con el apoyo de personal administrativo, deberán realizar inspecciones para certificar la calidad de las importaciones y exportaciones autorizadas previamente por el Registro de Productos de Terapéutica Vegetal, Fertilizantes y Enmiendas, en base al procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 2°.- Apruébase el formulario de Acta de Extracción de Muestras con su correspondiente contenido de información que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3°.- La mercadería inspeccionada será sometida a extracción de muestras y quedará intervenida por CINCO (5) días hábiles, excepto fertilizantes biológicos que quedarán intervenidos por TREINTA (30) días corridos. Vencido los plazos consignados, la mercadería quedará automáticamente liberada de no mediar comunicación en contrario por parte del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 4°.- La firma importadora deberá comunicar a la Dirección de Agroquímicos y Registros la llegada de la mercadería con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) de anticipación, indicando el lugar en que se encuentra la misma, a los efectos de la extracción de muestras correspondientes.

Art. 5°.- Los elaboradores, distribuidores, depositarios o tenedores a cualquier título, podrán solicitar la toma de muestras de cualquiera de los productos que se hallen bajo su responsabilidad.

Art. 6°.- Se tomarán TRES (3) muestras del producto a analizar, DOS (2) de las cuales

quedarán en poder del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la tercera en poder del inspeccionado.

Art. 7°.- En caso que los análisis de laboratorio no coincidan con lo declarado, la firma inspeccionada podrá solicitar un nuevo muestreo de acuerdo con las normas IRAM N° 12.002 NIO/66 (productos fitosanitarios) y N° 22.402/83 (fertilizantes y enmiendas). La mercadería deberá ser reformulada o reinscripta por parte del interesado, y continuará intervenida hasta tanto se regularice su situación.

Art. 8°.- Los aranceles correspondientes a los análisis a que se sometan las muestras serán los vigentes al momento de realizarse los mismos. Serán de aplicación las prescripciones del Decreto N° 6610 del 12 de abril de 1956, en los casos que correspondiere.

Art. 9°.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas por el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

ACTA N°

DELEG.CODIGO.....

DESPACHO/PARTIDA N°

ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

En la localidad de Partido/Departamento de Provincia de a los días del mes de de 199.... en mi condición de funcionario del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), me constituí en sito en y de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20466/73, Decreto Reglamentario N° 4830/73, Decreto N° 1624/80, Decreto N° 2266/91 (*) y demás disposiciones legales vigentes, procedí a la extracción demuestras dekg/lt cada una, de un lote de envases cuyo contenido unitario es de kg/lt con un total detoneladas/litros del producto inscripción N° de la firma inscripción N° efectuándose el cerrado de la misma firmado por los actuantes, quedando UNA (1) muestra en poder del Señor D.N.I.N° y DOS (2) en poder del IASCAV, firmándose de conformidad la presente Acta.

Se notifica a la firma tenedora que dicha partida o lote queda INTERVENIDO por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, excepto productos biológicos que quedarán por el término de TREINTA (30) días corridos, a partir del cual quedará automáticamente liberada de no mediar comunicación en contrario. En caso de hallarse las muestras en infracción, la firma inspeccionada podrá solicitar un nuevo muestreo de acuerdo con las normas IRAM N° 12.002 NIO/66 (plaguicidas) y N° 22.402/83 (fertilizantes y enmiendas).

Quedando el inspeccionado como depositario legal de la partida intervenida, se le advierte de las responsabilidades que fija el Código Penal en sus artículos 254 y 255 para el caso de eventuales incumplimientos de los deberes como tal. Se deja expresa constancia que la mercadería intervenida de acuerdo a lo declarado por el depositario legal, será depositada en

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados anteriormente, haciéndole entrega al inspeccionado de UN (1) ejemplar.

Inspeccionado Funcionario Actuante

Firma y aclaración Firma y aclaración.

